

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 017/2021 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracciones X y XXII, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 6, 8 fracción XXXVI, 10 y 13 fracciones II, X y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales, tales como: los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, ante posibles daños y perjuicios que se pudieran causar a su hacienda pública y patrimonio, por actos u omisiones al recibir, manejar o administrar recursos del erario; así como, por los causados por la comisión de faltas administrativas graves y no graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar de esta autoridad, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar el manejo de los recursos públicos; ni podrá generar convenios con dichas instituciones.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos a contratar fianza, los servidores públicos que capten, recauden, reciban, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La administración de la hacienda pública y/o el patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante fianza, la cual debe cubrir los daños y perjuicios que, en el ejercicio de sus funciones, originen los servidores públicos.

Es responsabilidad del servidor público sujeto de afianzamiento, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El costo de la fianza, será cubierta por el servidor público en su calidad de contratante.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación del tesorero, director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERIODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada anualmente, debe garantizar que se mantendrá vigente hasta tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, del servidor público contratante.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero, director de finanzas o equivalente, deberán presentar mediante oficio dirigido a la Auditora Superior, la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable;
- II. Endoso modificadorio, en su caso; y
- III. Póliza cheque, comprobante de depósito o transferencia, (con número de operación y número de referencia).
- IV. Factura electrónica con sello digital expedida por la institución de fianza a favor de la entidad fiscalizable municipal.

Los documentos descritos, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico: fianzas@osfem.gob.mx

En los Ayuntamientos, el síndico será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; en caso de que sean dos o más síndicos, lo hará el primero; mientras que, en los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, la vigilancia estará a cargo del servidor público que designe el órgano de gobierno.

Los servidores públicos sujetos a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación, realizarán la contratación de fianzas dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión-

En este caso, el tesorero, director de finanzas o equivalente, deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación señalada en las fracciones I, II, III y IV de este numeral, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la contratación de la fianza.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir a las entidades fiscalizables municipales la información y su soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México será la autoridad competente para interpretar estos criterios; así como, para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Criterios entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se abrogan los "Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben otorgar los Servidores Públicos de los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fechas ocho y diecisiete de diciembre dos mil veinte.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle de Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.